



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 294 -2018-SERNANP-OA

Lima, 03 DIC. 2018

VISTO:

El Informe N° 461-2018-SERNANP-OA-UOFL del 21 de noviembre de 2018 de la Unidad Operativa Funcional de Logística y el Informe N° 279-2018-SERNANP-OAJ del 30 de noviembre de 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el informe del visto de la Unidad Operativa Funcional de Logística viene tramitando el reconocimiento del gasto realizado por la Unidad Operativa Sede Loreto para el reconocimiento del gasto efectuado por las prestaciones brindadas por el Colegio de Ingenieros del Perú –Consejo Departamental Loreto correspondiente a la pericia para la obra “Mejoramiento del servicio de atención al público en temas de conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible de las ANP en la Sede Administrativa Loreto del SERNANP, distrito de Iquitos, Provincia de Maynas-Loreto;

Que, de la reseña de los antecedentes efectuado por el citado informe se circunscribe a las acciones desarrolladas por la Unidad Operativa Sede Loreto y de la Unidad Ejecutora a cargo de esta Oficina que a continuación se detallan:

- 1.3 Mediante Informe N° 071-2017-SERNANP-OA-FAL, recibido el 05.10.2017, el Inspector de la Obra “Mejoramiento del servicio de atención al público en temas de conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible de las ANP en la Sede Administrativa Loreto del SERNANP, distrito de Iquitos, Provincia de Maynas-Loreto”, concluye: que es necesario contar con los servicios de un peritaje, para las especialidades de estructura, instalaciones eléctricas y sanitarias para lo cual se cuenta con la cotización remitida por el Colegio de Ingenieros del Perú –Consejo Departamental de Loreto, por el monto ascendente a S/ 32, 400.00 (Treinta y dos cuatrocientos con 00/100 soles). Asimismo adjunta los términos de referencia para la citada contratación.
(...)
- 1.7 Mediante Orden de Servicio N 1200-2017 de fecha 22.11.2017, el SERNANP (Unidad Operativa Sede Loreto) y el Colegio de Ingenieros del Perú –Consejo Departamental de Loreto acuerdan la “Contratación del servicio de pericia profesional en las especialidades de Ingeniería Civil, Ingeniería Sanitaria e Ingeniería Eléctrica para la obra en mención, por el importe de S/ 16, 200.00 (Dieciséis mil doscientos con 00/100 soles), considerando como producto:
Primer Entregable: Un informe a la primera inspección al local de la obra situado en la calle Jorge Chávez N° 930-Distrito de Iquitos-Provincia de Maynas-Región Loreto. Dicho Informe estará conformado por las especialidades de Ingeniería Civil (estructuras), instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas. Dicho informe



incluirá el panel fotográfico (a color) por cada especialidad antes mencionada (adjuntando un archivo digital: CD o USB).

(...)

- 1.9 Mediante Oficio N° 159-2017-CIP-CDL-D recibido el 23.11.2017, el Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de Loreto, remite el primer informe de pericia técnica, a la Unidad Operativa Sede Loreto.
- 1.10 Mediante Informe N° 081-2017-SERNANP-OA-FAL de fecha 23.11.2017, el In. Fernando Angles Liendo, especialista de la Unidad Ejecutora de la Oficina de Administración otorga la conformidad del servicio de peritaje en el marco de la Orden de Servicio N° 1200-2017 y en atención al Oficio N° 159-2017-CIP-CDL-D.
(...)
- 1.11 Mediante Oficio N° 163-2017-CIP-CDL-D, recibido el 22.12.2017, en mesa de partes de la Unidad Operativa Loreto, el Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de Loreto, remite el segundo producto informe de pericia técnica de la obra "Mejoramiento del servicio de atención al público en temas de conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible de las ANP en la Sede Administrativa Loreto del SERNANP, distrito de Iquitos, Provincial de Maynas –Loreto", de las especialidades (ingeniería civil (estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias que incluyen conclusiones por cada especialidad en forma impresa en base a la documentación alcanzada por la Entidad.
(...)
- 1.20 Mediante Oficio N° 105-2018-CIP-CDL-D recibido el 07.05.2018, el Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Loreto, solicita la cancelación por el servicio de pericia habiendo cumplido con los informes o entregables de acuerdo a los términos de la referencia.
- 1.21 Mediante Oficio N° 0192-2018-CIP-CDL-D recibido el 07.09.2018, el Colegio de Ingenieros del Perú –Consejo Departamental de Loreto, solicita la cancelación notarialmente por el servicio de peritaje técnico de la obra Sede Administrativa Loreto del SERNANP, situado en la Calle Jorge Chávez N° 930, distrito de Iquitos Provincia de Maynas de la región Loreto habiendo cumplido con los informes o entregables y levantamiento a las observaciones (Oficio N° 010-2018-CIP-CDL-D).

Que, asimismo el citado informe prosigue en la parte del análisis del caso presentado señalando lo siguiente:

- 3.1 La contratación del servicio de peritaje del primer entregable, se formalizo por el importe de S/ 16, 200.00 (Dieciséis mil doscientos con 00/100 soles), a favor del Colegio de Ingenieros del Perú –Consejo Departamental de Loreto a través de la Orden de Servicio N° 1200-2017-Sede Loreto.
- Es preciso señalar, que si bien es cierto, la cotización emitida por el Colegio de Ingenieros del Perú –Consejo Departamental de Loreto, fue por el importe de S/ 32, 400 y **los términos de referencia** señalan como entregables primer y segundo entregable, la Unidad Operativa Loreto **SOLO** formalizo la contratación del servicio de peritaje, en las especialidades de Estructura, Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Sanitaria, por el importe de S/ 16, 200.00 considerando solo el **primer producto** contenido en los términos de referencia, a través de la **Orden de Servicio N° 1200-2017-Sede Loreto**. Sin tomar en consideración el segundo entregable contenido en los términos de referencia.
- 3.2 De la información que obra en el expediente de pago, se puede evidenciar que se efectuó el pago de S/ 16, 200.00 (Dieciséis mil doscientos con 00/100 soles) correspondiente al **primer entregable**, según orden de servicio N° 1200-2017-Sede Loreto y términos de referencia.
- 3.3 De la documentación que obra en el expediente del pago el servicio de peritaje en las especialidades de estructuras, Ingeniero Eléctrica e ingeniería sanitaria correspondiente al **segundo entregable**, según los términos de referencia, fue realizada sin contar con Contrato Suscrito, entre el SERNANP y el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Loreto.





Que de tal forma que el citado informe ha concluido que se ha determinado un adeudo a favor del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Loreto, recomendando finalmente solicitar la emisión de la resolución correspondiente que permita atender el adeudo contraído por dicha institución;

Que, el Informe N° 279-2018-SERNANP –OAJ del 30 de noviembre de 2018 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, ha manifestado que la situación descrita por la Unidad Operativa Funcional de Logística se ajusta a las consideraciones vertidas en la Opinión N° 067-2012-DTN, emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE donde prescribe que: “el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa”;

Que, el indicado informe también analiza lo señalado en la Opinión N° 037-2017-DTN, emitida por la misma Institución, en la cual prescribe que: “De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;

Que, el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando procedente emitir la resolución de autorización de reconocimiento de prestaciones correspondiente, puesto que en dicho sentido, aun cuando la prestación haya sido brindada a la *Unidad Operativa Sede Loreto*, tal como lo evidencia a través del documento del visto elaborado por la Unidad Operativa Funcional de Logística, sin observar las disposiciones de gasto de fondos públicos, debido a que se carecía de la documentación que sustente la obligación asumida, siendo que los servicios fueron efectivamente prestados a favor de la entidad en consecuencia el proveedor tendrían el derecho a exigir el reconocimiento del pago, independientemente que la contratación haya sido obtenida sin observar las disposiciones que lo regulan, al respecto el artículo 1954 del Código Civil establece que “*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*”. Asimismo se recomienda incluir el deslinde de responsabilidades administrativas que el caso amerite, por el incumplimiento a las normas que regulan el presente procedimiento;

Que, el artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que: “*el devengado es un acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor*”;

Que, en ese sentido el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441,



Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone que: “La autorización para el reconocimiento del Devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Administración o quien haga sus veces”;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21, literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el trámite de reconocimiento del adeudo generado por las prestaciones brindadas en la Unidad Operativa Sede Loreto, efectuada por el proveedor que a continuación se detalla así como en atención a las consideraciones contenidas en el informe elaborado por el área competente:

- **Colegio de Ingenieros del Perú -CDL** con RUC N° 20186095252, por un monto total de S/ 16,200.00 (Dieciséis mil doscientos con 00/100 soles), por la presentación del *segundo producto* del Servicio del Peritaje Técnico a la Obra *Mejoramiento del servicio de atención al público en temas de conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible de las ANP en la Sede Administrativa Loreto del SERNANP, distrito de Iquitos, Provincia de Maynas-Loreto*”.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Finanzas, adoptar las medidas administrativas para cumplir con los requisitos necesarios para proceder con el trámite de pago conforme a ley.

Artículo 3.- Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto a las causas que originaron el incumplimiento de las normas que regulan el presente proceso de contratación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por Estado